

PRODUCE

Disponen la publicación del “Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Metodología para el cálculo de multas por infracciones previstas en las normas de competencia del Subsector MYPE e Industria del Ministerio de la Producción”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00028-2021-PRODUCE**

Lima, 26 de enero de 2021

VISTOS: El Memorando N° 00000232-2020-PRODUCE/DGSFS y el Proveído N° 00001820-2020-PRODUCE/DGSFS de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria que hace suyos los Informes N° 00000012-2020-PRODUCE/DS y N° 00000014-2020-PRODUCE/DS y el Memorando N° 00000015-2020-PRODUCE/DS de su Dirección de Sanciones; el Memorando N° 00001387-2020-PRODUCE/DGPAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria que hace suyo el Informe N° 00000244-2020-PRODUCE/DN de su Dirección de Normatividad; el Memorando N° 00001731-2020-PRODUCE/DVMPYE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; y el Informe N° 0000007-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5 de misma norma estipula que una de las funciones rectoras del Ministerio de la Producción es dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción y fiscalización, sobre las materias de su competencia;

Que, de acuerdo con el artículo 119 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, el ROF de PRODUCE), la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (en adelante, la DGSFS) es el órgano de línea, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de la supervisión, fiscalización y control del cumplimiento de la normativa en materia de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, cooperativas y comercio interno, normas e instrumentos de gestión ambiental en industrias manufactureras y de comercio interno; así como, el adecuado proceso del flujo de las facturas negociables; asimismo es el encargado de gestionar y supervisar en primera instancia administrativa el procedimiento administrativo sancionador;

Que, el literal c) del artículo 120 del ROF de PRODUCE establece que una de las funciones de la DGSFS es proponer normas, lineamientos, reglamentos, directivas y otros en materia de supervisión, fiscalización, y sanción industrial, en coordinación con las direcciones vinculadas, así como su implementación, en el marco de sus competencias;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2018-PRODUCE,

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de la Producción aplicable a la Industria y Comercio Interno, se faculta al Ministerio de la Producción para que mediante Resolución Ministerial apruebe la metodología que facilite el cálculo de multas y otras disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el citado Reglamento;

Que, el Capítulo III del Título II del Reglamento de Fiscalización y del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de la Producción aplicable a la Industria y Comercio Interno, establece las reglas generales para la determinación de las sanciones administrativas;

Que, la DGSFS a través de los Informes N° 00000012-2020-PRODUCE/DS y N° 00000014-2020-PRODUCE/DS propone y sustenta la necesidad de emitir una Resolución Ministerial que dispone la publicación del “Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Metodología para el cálculo de multas por infracciones previstas en las normas de competencia del Subsector MYPE e Industria del Ministerio de la Producción”, y recomienda la publicación de dicha propuesta normativa en el portal institucional del Ministerio de la Producción;

Que, atendiendo a la naturaleza del proyecto normativo y conforme a lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto normativo en el portal institucional del Ministerio de la Producción, por un plazo de treinta (30) días calendario, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

Con la visaciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2018-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de la Producción aplicable a la Industria y Comercio Interno; y, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación

Dispóngase la publicación del “Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Metodología para el cálculo de multas por infracciones previstas en las normas de competencia del Subsector MYPE e Industria del Ministerio de la Producción”, en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía en general, por el plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Mecanismo de Participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la

presente Resolución Ministerial, deben ser remitidos al Ministerio de la Producción con atención a la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro y/o a la dirección electrónica fiscalizacion-mype-industria@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

1923077-1

Modifican el artículo 1 y el Anexo N° 4 de la Resolución Ejecutiva N° 129-2020-ITP/DE, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 004 -2021-ITP/DE

Lima, 25 de enero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 028-2020-ITP/DEDFO-pperez del 30 de diciembre de 2020, de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; el Informe N° 025-2020-ITP/OPPM-CM del 30 de diciembre de 2020, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 761-2020-ITP/OAJ del 30 de diciembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 2, los literales c) y d) del artículo 16 y el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos, contando entre sus recursos directamente recaudados los que se generen de estas actividades;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 y el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, dispone que los ingresos propios provenientes del desarrollo de las actividades que realiza el ITP, así como de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), constituyen tasas o tarifas, según correspondan, las cuales serán determinadas en cada caso, en el marco de la legislación vigente;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1228 y el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, los CITE públicos del Sector Producción son órganos descentrados del ITP encargados de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de las actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actoras/es estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda;

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, los CITE públicos realizan sus intervenciones a través de servicios de (i) Transferencia Tecnológica, (ii) Capacitación en temas de producción, gestión, comercialización, tecnología, proveedores, mercados, tendencias, entre otros; (iii)

Investigación, desarrollo e innovación; y, (iv) Difusión de información;

Que, por el numeral 45.3 del artículo 45 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de las MIPYME, emprendimientos y Startups, establece que el financiamiento de los servicios que brinda el ITP, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, y sus normas reglamentarias y complementarias, se realiza a través de recursos ordinarios y tarifas. Estas últimas son fijadas de acuerdo con la metodología que apruebe el ITP, la cual podrá establecer esquemas promocionales, según criterios objetivos, a fin de aumentar su acceso, cobertura y efectividad. Las tarifas y su metodología son concordantes con el rol subsidiario del Estado y se aprueban por Resolución del Director Ejecutivo del ITP;

Que, mediante el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1491, Decreto Legislativo que autoriza al Instituto Tecnológico de la Producción a reactivar la productividad de las MIPYME en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, se autoriza al Instituto Tecnológico de la Producción – ITP durante el Año Fiscal 2020 a prestar servicios orientados a la reactivación productiva de las MIPYME en forma gratuita a favor de su población objetivo. Por resolución del Director Ejecutivo del ITP, se establecen los servicios que no están sujetos al pago de tarifas, los órganos de línea y desconcentrados que los brindan y las condiciones de acceso a dicho beneficio que deben cumplir los usuarios;

Que, el mencionado Decreto Legislativo fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de mayo de 2020, entrando en vigencia el 11 de mayo de 2020, señalando en su artículo 4 que la citada norma tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, mediante Memorando N° 246-2020-ITP/DEDFO del 30 de diciembre de 2020, sustentado en el Informe N° 028-2020-ITP/DEDFO-pperez de la misma fecha, la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica- DEDFO, en el marco de la cuarta etapa de la implementación del Decreto Legislativo N° 1491, formuló la propuesta de modificación del sexto grupo de servicios de mediana complejidad tecnológica de acceso gratuito, en las modalidades de ensayos de laboratorio, diseño y desarrollo de productos, soporte productivo y asistencia técnica, que brindan los órganos autorizados del ITP – Red CITE; considerando una eficacia anticipada del 11 de mayo de 2020 hasta el 31 de diciembre del año en curso;

Que, en el citado informe, la DEDFO, señaló que al sexto grupo de servicios de mediana complejidad tecnológica y los órganos de línea y desconcentrados que los brindan, le son de aplicación el mecanismo de asignación de vales de consumo para el acceso a servicios gratuitos y las condiciones para el acceso de las unidades productivas a los servicios de mediana complejidad aprobados por los artículos 1 y 3, así como la excepción prevista en el artículo 4 de la Resolución Ejecutiva N° 076-2020-ITP/DE, modificada por la Resolución Ejecutiva N° 129-2020-ITP/DE;

Que, además, la DEDFO recomienda precisar, que para el caso de las entidades públicas que soliciten servicios orientados a la reactivación productiva en el ámbito de las cadenas productivas atendidas por los CITE públicos, éstas no poseen la condición de unidad productiva, en consecuencia, se encuentran eximidas de la aplicación del mecanismo de asignación vía vales de consumo, como condición para el acceso gratuito a los servicios de mediana complejidad tecnológica que brinda el ITP en el marco del Decreto Legislativo N° 1491, sin perjuicio de su registro en el sistema informático correspondiente, en concordancia con su estrategia de prestación de servicios en el marco del Decreto Legislativo N° 1491 y a la estrategia para la reanudación progresiva de actividades económicas diseñada por el Grupo de Trabajo Multisectorial creado por la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15;

Que, asimismo, la DEDFO propone precisar que el acceso a los servicios de "Promoción de la Investigación, Desarrollo y Gestión de la Innovación (I+D+i)", conforme a lo indicado en el Anexo A de la